



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00112-00
DEMANDANTE: LAURA VANESSA HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE GREGORIO CASSIANI HERRERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso se observa que la parte actora subsanó la demanda, estando pendiente su calificación. No obstante, revisadas las pretensiones de la demanda se observa que el presente proceso su trámite deber ser adecuado para un verbal sumario de alimentos de menores, por cuanto no se establece la suma por la cual se libraría el mandamiento de pago, ni se presenta la relación de deuda, pero se solicita el embargo del 50% del salario que devenga el demandado. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **LAURA VANESSA HERNANDEZ PEREZ** en representación de su menor hija **LCCH** contra el señor **JOSE GREGORIO CASSIANI HERRERA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **JOSE GREGORIO CASSIANI HERRERA**, con C.C. No. **1.143.224.620** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija **LCCH**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija **LCCH**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **JOSE GREGORIO CASSIANI HERRERA**, con C.C. No. **1.143.224.620** en su calidad de empleado de **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SOLEDAD** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **LAURA VANESSA HERNANDEZ PEREZ** identificada con CC. No. **1.143.232.228**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SOLEDAD** para que certifique al Despacho el monto de la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **JOSE GREGORIO CASSIANI HERRERA**, con C.C. No. **1.143.224.620**, como empleado de dicha entidad, igualmente, certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase al Dr. **HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.045.719.513** y TP No. **323.341** del CSJ como apoderado judicial de la señora **LAURA VANESSA HERNANDEZ PEREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 077
Fecha: 09 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
08 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae84b6d7f24b520a7ea83c4b519c9b4084b471f066873a5f97856e40a1730047**

Documento generado en 08/05/2023 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>